



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	03 DE MAYO DE 2022	Hora	08:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00249	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JULIAN ENRIQUE GUAL DOMINGUEZ	No Asistió
Apoderado del demandante	JOSE ROLDAN CASTAÑO RENDON	No Asistió
Demandada	CONSTRUCTORA DÍEZ CARDONA S.A.S. representada por la depositaria provisional DETARI S.A.S.	
Representante Legal	ELISEO YOBANY RIASCOS ERASO	No asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato de trabajo, liquidación de prestaciones sociales, sanción moratoria; y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** VER GRABACIÓN
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 15 de diciembre de 2021 (Fls. 106 a 108)

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados en el auto de la referencia por no haber sido objetados, así como al interrogatorio parte del demandante.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4f43c8db-0795-4017-8534-4b15aead7881?vcpubtoken=9856634c-413e-4962-84fd-ee4f760b30d0>

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 135 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR que existido contrato de trabajo a término indefinido entre el señor JULIAN ENRIQUE GUAL DOMINGUEZ identificado con CC 71.211.828, y la sociedad CONSTRUCTORA DÍEZ CARDONA S.A.S., con extremos temporales el 1° de diciembre de 2015 y el 15 de julio de 2017, el cual terminó por renuncia del demandante, conforme quedó expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA DÍEZ CARDONA S.A.S. a reconocer y pagar al señor JULIAN ENRIQUE GUAL DOMINGUEZ identificado con CC 71.211.828, las siguientes sumas de dinero: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'583.750), por concepto de auxilio de cesantías. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$167.944), por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$198.750), por concepto de prima de servicios. TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3'081.420), por concepto de vacaciones. TERCERO: CONDENAR a la señora la sociedad CONSTRUCTORA DÍEZ CARDONA S.A.S. a reconocer y pagar al señor JULIAN ENRIQUE GUAL DOMINGUEZ identificado con CC 71.211.828, la indexación de la condena a partir del 15 julio de 2017 hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las obligaciones. CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). Por Secretaría del despacho liquídense los gastos del proceso. LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE RECURSO .

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE RECURSO.**

RESUELVE RECURSO

Se declara en firme.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f43c8db-0795-4017-8534-4b15aeed7881?vcpubtoken=9856634c-413e-4962-84fd-ee4f760b30d0>

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9aa43efc4746b38f8e1498ae9f72d554ae554fbb1896359cd5bd07141ddd8**

Documento generado en 03/05/2022 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>